

REGLAMENTO DE BECAS

A la Universidad Pública como Institución Educativa, le cabe la responsabilidad indelegable de garantizar, a todas las personas, el acceso al saber y al conocimiento en igualdad de condiciones. Es por ello que la Universidad Nacional de Río Cuarto establece becas destinadas a promover y facilitar el ingreso y la permanencia de estudiantes que provienen de hogares de escasos recursos económicos, en las carreras de grado. Con el otorgamiento de beca a los alumnos ingresantes y a los alumnos efectivos¹ de la Universidad Nacional de Río Cuarto se tenderá a satisfacer las necesidades originada en el cursado de sus carreras de grado.

En adelante y a los fines de este Reglamento, se denominarán "Alumnos Ingresantes" y "Alumnos Cursantes" respectivamente.

TIPOS DE BECAS

Los alumnos que cumplan los requisitos que se establecen en el presente reglamento, podrán acceder a las siguientes becas, pudiendo inscribirse en más de un tipo de beca, siempre que no sean excluyentes mutuamente.

- ✓ Beca de Alojamiento;
- ✓ Beca Especial;
- ✓ Beca de Ayuda Económica;
- ✓ Beca de Curso Avanzado;
- ✓ Beca de Comunidad Universitaria;
- ✓ Beca para Alumno con Discapacidad
- ✓ Ayuda de Comedor;
- ✓ Ayuda de Transporte urbano local;

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Toda tramitación pertinente para acceder a cualquier tipo de beca deberá ser realizada por: Alumno Ingresante en forma personal ante el DEPARTAMENTO DE BECAS dependiente de la SECRETARIA DE BIENESTAR y los alumnos que Renuevan su beneficio y los Cursantes que solicitan becas, deberán realizar la preinscripción únicamente a través de la pagina de la Universidad en la web, (www.unrc.edu.ar) en los períodos habilitados a tal fin.

Las solicitudes serán evaluadas por el Departamento de Becas a través del SISBE (sistema informático de becas). A partir de la evaluación efectuada por el personal del Departamento de Becas se elevará, a la Comisión de Becas los listados de aquellos alumnos que han obtenido el derecho a renovación de sus beneficios y los órdenes de mérito, para luego entregar los listados de los nuevos becarios que acceden a algún beneficio. Elevándose posteriormente, a la Secretaria de Bienestar los listados de aquellos alumnos que han obtenido su renovación de su beca y de los nuevos becarios con el fin de obtener la norma resolutive.

¹ Según el Régimen de alumnos y de enseñanza de grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Resol N° 049 /01

DEPARTAMENTO DE BECAS: Será el encargado de la recepción y procesamiento de la información y de todas las tramitaciones correspondientes a los beneficios arriba mencionados para ingresantes y alumnos de grado.

REGLAMENTO DE BECA DE ALOJAMIENTO

Art. 1: Consiste en otorgar un espacio habitacional en las Residencias Estudiantiles Universitarias (R.E.U.).

Art. 2: Se otorga a los alumnos "Ingresantes y Cursantes" de escasos recursos económicos, excluidos los residentes en la ciudad de Río Cuarto y sus alrededores en un radio de hasta 20 Km.

Art. 3: Se destinan 416 Unidades Cama (UC) de las R.E.U, distribuidas de la siguiente manera: 130 de uso exclusivo por la Secretaría de Bienestar y 286 adjudicadas por convenio a Municipios y Cooperativas

Art. 4: Los Municipios y Cooperativas con Unidades Cama otorgadas por convenio en las R.E.U presentarán los postulantes en los plazos establecidos para cada convocatoria. El Departamento de Becas a través del SISBE (sistema informático de becas). efectuará la evaluación y establecerá un orden de mérito para cada Municipio y Cooperativa de manera independiente. Se incorporarán efectivamente a las R.E.U aquéllos postulantes que no superen el puntaje de exclusión, y sujeto a disponibilidad de las Unidades Cama correspondientes a su Municipio o Cooperativa.

Art. 5: Cuando un Municipio o Cooperativa no ocupe efectivamente una Unidad Cama antes del 15 de marzo de cada año, la misma se utilizará por períodos anuales para estudiantes en lista de espera para beca de alojamiento.

Art. 6: Los "alumnos Cursantes" que soliciten o renueven este beneficio deben acreditar un rendimiento académico incluido los turnos de Febrero-Marzo, según grilla de porcentaje establecida en el **Art. 23**, descontándose las horas correspondientes a Tesis, Tesina, Pasantía, Práctica Profesional y/o Trabajo Final.

Art. 7: Establecer como margen de horas faltantes para renovar o aspirar al beneficio, el 80% de las horas de la asignatura obligatoria que represente la menor carga horaria, según plan de estudios correspondiente.

Art. 8: Cuando la beca sea dada de baja, deberá realizarse la desocupación del departamento en un plazo no mayor a 15 días desde el momento que se comunica la baja. En caso de no renovar la beca el alumno deberá desalojar el departamento en un plazo no mayor a 30 días desde el momento de concluir las respectivas evaluaciones y la fehaciente comunicación de la misma. En caso contrario se derivará el caso a la Dirección de asuntos Jurídicos y Legales.

Art. 9: Los alumnos beneficiados con la Beca de Alojamiento no podrán autorizar la presencia en la vivienda a personas ajenas a la misma que pernocten o permanezcan mas de un (1) día, si se incurriera en esta falta será meritorio aplicar las sanciones que correspondieran sin atenuante.

Art. 10: La Secretaría de Bienestar mediante la Coordinación de las Residencias Estudiantiles Universitarias procederá a la efectiva incorporación a la R.E.U, una vez cumplimentados los requisitos.

Art. 11: La Secretaría de Bienestar mediante la Coordinación de la Residencias Estudiantiles Universitarias, llevara a cabo las notificaciones de los alumnos que tienen que desocupar los departamentos. Así también efectivizará el desalojo de los departamentos ocupados por alumnos que no renovaron su beneficio (renunciaron al beneficio, finalizaron la carrera o fueron dado de baja por la Comisión de Becas, etc.).

Art. 12: El alumno becado, en el momento de su incorporación, deberán firmar un recibo de los elementos que posea el Departamento de la R.E.U asignado, que a partir de ese momento quedan a su cuidado personal, en calidad de depositario, con los deberes y obligaciones que el cargo implica.

Art.13: El alumno becado en los Departamento de la R.E.U deberá:

a) Velar por el mantenimiento del orden y la higiene dentro de su habitación y los lugares de uso común.

b) Cuidar, los objetos, muebles, útiles e instalaciones de la vivienda. En caso de deterioro no proveniente del uso normal, deberá reparar o reponer el bien afectado. En el supuesto de no individualizarse al responsable, lo serán solidariamente todos los residentes de la habitación o de la vivienda, en su caso.

c) Evitar la creación de situaciones que alteren la tranquilidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de estudio y reposo.

d) Colaborar con las autoridades en todo lo que haga al funcionamiento, mantenimiento y mejora del servicio de viviendas

e) Respetar el reglamento interno de las R.E.U., elaborado por las Secretarías de Bienestar y Coordinación Técnica y Servicios.

Art. 14: La duración del beneficio será de (2) dos años más de lo que dura la carrera.

Art.15: De cada nuevo bloque que se construya en Convenio con otros Municipios o entidades, se fijará un mínimo de 25% de unidades camas para la U.N.R.C. y su otorgamiento se registrá por el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE BECA ESPECIAL

Art. 16: Consiste en otorgar mensualmente al estudiante una suma de dinero, establecida por el Consejo Superior de la Universidad, y reajutable solo en función del incremento en el presupuesto anual destinado al Sistema de Becas. Más un total de veinte (20) menús del comedor de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Art. 17: Se otorga a los alumnos Ingresantes a la Universidad y los que renueven debiendo estos últimos acreditar un rendimiento académico incluido los turnos de Febrero-Marzo, según grilla de porcentaje establecida en el **Art. 23**, descontándose las horas correspondientes a Tesis, Tesina, Pasantía, Práctica Profesional y Trabajo Final.

Art. 18: Establecer como margen de horas faltantes para renovar o aspirar al beneficio, el 80% de las horas de la asignatura obligatoria que represente la menor carga horaria, según plan de estudios correspondiente.

Art. 19: La duración del beneficio será de (2) dos años más de lo que dura la carrera.

Art. 20: Anualmente se otorgará entre un 15% y un 20% de Becas Especiales con respecto al total de becas.

REGLAMENTO DE BECA DE AYUDA ECONÓMICA

Art. 21: Consiste en otorgar mensualmente al estudiante una suma de dinero, establecida por el Consejo Superior de la Universidad, reajutable sólo en función del incremento en el presupuesto anual destinado al Sistema de Becas.

Art. 22: Se otorga a los "alumnos Ingresantes y Cursantes" que cumplan con los requerimientos generales pautados en el procedimiento para la obtención de becas.

Art. 23: Los "alumnos Cursantes" que soliciten o renueven este beneficio deben acreditar un rendimiento académico incluido los turnos de Febrero-Marzo, según grilla de porcentaje establecida, descontándose las horas correspondientes a Tesis, Tesina, Pasantía, Práctica Profesional y/o Trabajo Final.

Dicha grilla de porcentajes es la que a continuación se detalla:

PARA CARRERA DE	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º
SEIS (6) AÑOS	9,50%	17,00%	25,50%	36,50%	50,50%	64,50%	81,50%	100,00%
CINCO (5) AÑOS	10,00%	20,00%	30,00%	47,50%	65,00%	82,50%	100,00%	
CUATRO (4) AÑOS	12,50%	25,00%	43,75%	62,25%	81,25%	100,00%		
TRES (3) AÑOS	12,50%	25,00%	50,00%	75,00%	100,00%			

Art. 24: Establecer como margen de horas faltantes para renovar o aspirar al beneficio, el 80% de las horas de la asignatura obligatoria que represente la menor carga horaria, según plan de estudios correspondiente.

Art. 25: La duración del beneficio será de (2) dos años más de lo que dura la carrera.

REGLAMENTO DE BECA DE CURSO AVANZADO

Art. 26: Consiste en otorgar mensualmente al estudiante una suma de dinero, establecida por el Consejo Superior de la universidad, y reajutable sólo en función del incremento en el presupuesto anual destinado al Sistema de Becas. Más un total de veinte (20) menús del comedor de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Art. 27: Los alumnos que renuevan la Beca de Ayuda Económica que hayan aprobado como mínimo el 50% de las horas totales de su respectiva carrera, accederán a las Beca de Curso Avanzado.

Art. 28: Los alumnos que renueven la Beca de Curso Avanzado, deberán acreditar un rendimiento académico incluido los turnos de Febrero-Marzo, según grilla de porcentaje establecida en el **Art. 23**, descontándose las horas correspondientes a Tesis, Tesina, Pasantía, Práctica Profesional y/o Trabajo Final. Serán evaluadas con las mismas pautas establecidas para las Becas de Ayuda Económica.

Art. 29: Establecer como margen de horas faltantes para renovar o aspirar al beneficio, el 80% de las horas de la asignatura obligatoria que represente la menor carga horaria, según plan de estudios correspondiente.

Art. 30: La duración del beneficio será de (2) dos años más de lo que dura la carrera.

REGLAMENTO DE BECA DE COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 31: Las Becas de Comunidad Universitaria están destinadas a beneficiar a los hijos y/o personas a cargo legalmente del personal Docente y No Docente de esta Universidad.

Art. 32: Consiste en otorgar mensualmente al estudiante una suma de dinero, establecida por el Consejo Superior de la Universidad, reajutable sólo en función del incremento en el presupuesto anual destinado al Sistema de Becas.

Art. 33: Se otorga a los "alumnos Ingresantes y Cursantes" que cumplan con los requerimientos generales pautados en el procedimiento para la obtención de becas.

Art. 34: Los "alumnos Cursantes" que soliciten o renueven este beneficio deben acreditar un rendimiento académico incluido los turnos de Febrero-Marzo, según grilla de porcentaje establecida

en el **Art. 23**, descontándose las horas correspondientes a Tesis, Tesina, Pasantía, Práctica Profesional y/o Trabajo Final.

Art. 35: Establecer como margen de horas faltantes para renovar o aspirar al beneficio, el 80% de las horas de la asignatura obligatoria que represente la menor carga horaria, según plan de estudios correspondiente.

Art. 36: La duración del beneficio será de (2) dos años más de lo que dura la carrera.

Art. 37: Las solicitudes de los postulantes a Becas de Comunidad Universitaria serán evaluadas con las mismas pautas establecidas para las Becas de Ayuda Económica.

Art. 38: El tope de puntaje para efectuar el otorgamiento, será el puntaje de corte de las Becas de Ayuda Económica.

REGLAMENTO DE BECA PARA ALUMNO CON DISCAPACIDAD

Art. 39: Podrán inscribirse en este tipo de becas los alumnos que presenten algún tipo de discapacidad. La condición de discapacidad deberá ser acreditada por las dependencias oficiales establecida por la Ley 22.431.

Art. 40: Consiste en otorgar mensualmente al estudiante una suma de dinero establecida por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y reajutable sólo en función del incremento en el presupuesto anual destinado al Sistema de Becas. El monto será el doble de la Beca de Ayuda Económica.

Art. 41: Los "alumnos Cursantes" que soliciten o renueven este beneficio deben acreditar un rendimiento académico, incluidos los turnos de Febrero-Marzo, según grilla de porcentaje establecida en el **Art. 23**, descontándose las horas correspondientes a Tesis, Tesina, Pasantía, Práctica Profesional y/o Trabajo Final. En caso de no cumplir con la grilla anterior, y en casos en que el rendimiento académico sea vinculante con la discapacidad que presentan, se recurrirá a una grilla diferenciada, que a continuación se detalla:

CARRERA DE	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
SEIS (6) AÑOS	6,50%	14,50%	23,50%	34,50%	46,50%	58,50%	70,50%	80,50%	90,50%	100%
CINCO (5) AÑOS	8,00%	15,50%	24,00%	34,00%	47,50%	60,50%	74,00%	87,00%	100%	
CUATRO (4) AÑOS	9,50%	17,00%	25,50%	36,50%	50,50%	64,50%	81,50%	100%		
TRES (3) AÑOS	10,00%	20,00%	30,00%	47,50%	65,00%	82,50%	100%			

Art. 42: En aquellos casos en que el rendimiento académico sea vinculante con la discapacidad que presentan y que por ello requieran mayor tiempo para el estudio que otros alumnos, y además

no puedan cumplir con ninguna de las grillas de exigencias académicas establecidas, serán tratados por la Comisión de Becas con la presencia de un representante de la Comisión de Discapacidad.

Art. 43: El tope de puntaje para efectuar el otorgamiento, será el puntaje de corte de las Becas de Ayuda Económicas.

REGLAMENTO DE: AYUDA DE COMEDOR Y AYUDA DE TRANSPORTE URBANO LOCAL

Art. 44: Las Ayudas de Comedor consisten en el otorgamiento mensual de un número fijo de menús del comedor de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Art. 45: Las Ayudas de Transporte Urbano Local consisten en el otorgamiento mensual de un número fijo de abonos por mes o su equivalente en dinero.

Art. 46: Se otorgarán en caso de existir recursos disponibles hasta que finalice el año académico, por lo que este beneficio será a término (no se renuevan) y se designarán cada año sobre los nuevos listados de orden de mérito.

DEL SISTEMA DE EVALUACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Art. 47: Los requisitos y sistemas de evaluación están basados en los siguientes criterios:

CURSANTES:

- Ser alumno cursante de la U.N.R.C.
- Rendimiento Académico, que se regirá por lo establecido en la definición correspondiente a cada tipo de beca
- Otros antecedentes: a) Análisis de la situación socioeconómica
b) Participación en actividades universitarias

INGRESANTES:

- Ser alumno ingresante de la U.N.R.C.
- Análisis de la situación socioeconómica

Documentación requerida:

1) Alumnos que ingresan: certificado de estudio que certifique que no adeuda materias del secundario y si fuere abanderado o escolta, deberá adjuntar certificado emitido por el Establecimiento Medio de Educación. Comprobante de inscripción en la carrera que comenzará a cursar en la Universidad.

2) Los estudiantes que renueven el beneficio o Cursantes que soliciten becas deberán acreditar un rendimiento académico de acuerdo a las exigencias de la reglamentación vigente específica. El mismo será corroborado por el personal administrativo del Dpto. de Becas mediante el Sistema Integral de Alumnos (SIAL).

3) Para Ingresantes y solicitantes:

- a) Completar la Solicitud con datos fehacientes y a modo de declaración jurada.
- b) Adjuntar a la misma recibo de sueldo o declaración jurada de ingresos (especificando monto de los mismos) de todos los integrantes del grupo familiar o conviviente que trabajen, o estén jubilados o pensionados.
- c) Adjuntar certificados de estudios por cada miembro del grupo familiar o conviviente que estén cursando cualquiera de los niveles de educación.
- d) Adjuntar fotocopia del contrato de alquiler o pago de la hipoteca, donde viva el grupo familiar o conviviente
- e) En caso que el solicitante trabaje: fotocopia del recibo de sueldo o declaración jurada de ingresos detallando las horas trabajadas semanalmente.
- f) Adjuntar certificados médicos que corroboren problemas de salud física o mental del solicitante o de algún miembro familiar o conviviente.
- g) Adjuntar a la solicitud la CONSTANCIA NEGATIVA por cada miembro mayor a 18 años integrante del grupo familiar conviviente incluyendo al solicitante, la misma podrá ser obtenida a través de la página web del ANSES (www.anses.gov.ar).
- h) Adjuntar fotocopia del título de: automotores, maquinarias agrícolas y/o industriales y moto del grupo familiar conviviente (excluyendo a los ciclomotores) aunque no figure el nombre del actual propietario.

Art. 48: Para poder solicitar becas los alumnos aspirantes no deberán tener asignaturas pendientes en el establecimiento de enseñanza media (secundario), estar inscripto en alguna de las carreras que ofrece nuestra Universidad y no adeudar ninguna documentación en el Registro de Alumnos.

Art. 49: Los alumnos aspirantes serán evaluados y podrán ser becados, pero no podrán cobrar su beneficio hasta tanto se los considere como alumnos ingresantes (efectivo).

Art. 50: Toda situación no explícita en cada tipo de beca se regirá según las disposiciones de la Reglamentación General.

REGLAMENTACION GENERAL

Art. 51: El presupuesto para la asignación del beneficio tendrá el respaldo del Presupuesto Oficial de la Universidad, en un porcentaje anual no inferior al 2% de éste.

Art. 52: Los montos de las becas, sus variaciones y momentos de aplicación serán fijados por el Consejo Superior.

Art. 53: Para el caso de los alumnos que ingresan al sistema, la imputación presupuestaria será de 14 meses (01 de Febrero al 30 de Abril del año siguiente), mientras que para los alumnos que renuevan el beneficio será de 11 meses (01 de Mayo al 30 de Abril del año siguiente), excluyendo el mes de Enero de cada año en ambos casos. Los otorgamientos que pudieran realizarse en otros momentos del año para los estudiantes que quedaron en el orden de mérito, se imputarán desde el mes de inicio del beneficio.

Art. 54: Las solicitudes y la documentación de los aspirantes al beneficio de becas y/o familiares tendrán carácter de declaración jurada y deberán estar completas para ser evaluadas.

Art. 55: Los Aspirantes y alumnos Cursantes, no podrán solicitar becas cuando hayan obtenido un título de nivel universitario o terciario.

Art. 56: Los estudiantes (Cursantes que soliciten o renueven) anualmente podrán solicitar su beca en la fecha que determine el Departamento de Becas. Deberá realizar la preinscripción a través de la página de la Universidad en la web, (www.unrc.edu.ar).

Los alumnos cuyo grupo familiar resida en las localidades de Río Cuarto, Holmberg y Las Higueras deberán concurrir al Dpto. de Becas dentro de los diez días a partir de la fecha de preinscripción, para realizar un informe socioeconómico con la trabajadora social.

Los alumnos que provienen de otras ciudades y/o localidades deberán traer un informe socioeconómico realizado por una trabajadora social de su lugar de origen. Una vez recibido en el Departamento de Becas toda la documentación, el alumno quedará debidamente inscripto como aspirante a renovar su beneficio.

Art. 57: Los solicitantes deberán ser argentinos, nativos o por opción.

Art. 58: Para proceder a la evaluación de los legajos de los aspirantes y renovaciones a las becas, se regirá por lo establecido en el **Anexo I** que forma parte del presente Reglamento.

Art. 59: Se conformará un único orden de mérito integrado por alumnos Cursantes e Ingresantes.

Art. 60: Una vez otorgada la beca se llevarán a cabo auditorias domiciliarias, para verificar la solicitud de becas, que tiene carácter de declaración jurada.

Art. 61: Los alumnos becados deberá notificarse del otorgamiento de su beca, una vez firmada la Resolución de designación.

Art. 62: Los alumnos Ingresantes beneficiarios a Becas de Ayuda Económica, Especial o de Alojamiento deberán regularizar, al finalizar el primer semestre, el 60% de las materias cuatrimestrales y en el caso de materias anuales el alumno deberá entregar en el Dpto. de Becas un informe en carácter de declaración jurada, con la firma del profesor responsable de las materias que cursa. En caso de no cumplir será evaluado por la Comisión de Becas.

Art. 63: Si durante dos (2) pagos consecutivos, el beneficiario no hizo efectivo el cobro de la Beca o Ayuda, se le dará automáticamente de baja al beneficio, excepto causales justificada a evaluar por la Comisión de Becas.

Art. 64: Las becas deben ser cobradas exclusivamente por el titular, en los casos debidamente fundados y documentados podrá pagarse excepcionalmente a un tercero, con la autorización del Jefe del Departamento de Becas.

Art. 65: Una vez liquidada la beca del mes de abril (se efectúa durante el mes de Marzo) último mes del periodo de becas, no se podrá realizar reliquidaciones de meses anteriores.

Art. 66: Las vacantes que se produzcan en las becas ya concedidas por egreso, renuncia, fallecimiento u otras causas, serán cubiertas automáticamente con los aspirantes que siguen en orden de mérito, a partir de la fecha que fije la resolución para la respectiva baja y hasta la finalización del período correspondiente.

Art. 67: Es obligación del Becario comunicar por escrito al Departamento de Becas en el momento de producirse las siguientes circunstancias:

- Cambio de Domicilio;
- Enfermedad prolongada que pudiera entorpecer la marcha de sus estudios;
- Enfermedad prologada de alguno de los miembros de su grupo familiar conviviente y que pueda justificar problemas en sus estudios;
- La adquisición de becas otorgadas bajo el mismo concepto, por Organismos Públicos o Privados;
- Modificación de la situación socioeconómica;
- Modificación de la estructura familiar;
- Nuevas adquisiciones de bienes (viviendas, terrenos, vehículos, motos, bienes para el trabajo);
- Cambio de su situación personal;
- Abandono de estudios;
- Toda otra circunstancia que pudiere implicar el no-cumplimiento de las exigencias de calificaciones y rendimiento académico necesarias para continuar gozando de los beneficios de la beca;
- Cambio de carrera y/o Plan de estudios.

Art. 68: Todos los solicitantes a beca cuyo puntaje socioeconómico supere el puntaje establecido en el **Anexo I Art. 3** quedará excluido.

Art. 69: Cuando se produzcan modificaciones socioeconómicas, se deberá reevaluar nuevamente la situación y en caso que el puntaje socioeconómico supere el puntaje establecido en el **Anexo I Art. 3** quedará excluido.

Art. 70: Cuando el beneficiario de una Beca de la Universidad Nacional de Río Cuarto recibe una Beca Nacional otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación se dará de baja a la beca otorgada por esta Universidad, excepto la Beca de Alojamiento.

Art. 71: Cuando el beneficiario de una Beca de la Universidad Nacional de Río Cuarto recibe una Beca otorgada por un organismo oficial público o privado, cuyo monto es igual o superior a la beca que otorga la Universidad se le dará de baja a la beca otorgada por la Universidad

Art. 72: Cuando el beneficiario de una Beca de la Universidad Nacional de Río Cuarto posee una pasantía rentada o una beca de investigación, cuyo monto es igual o superior a la beca que otorga

la Universidad se suspenderá el cobro del beneficio otorgado por esta casa, por el tiempo que dure la pasantía o la beca de investigación.

Art. 73: Aquellos alumnos que gozaron del beneficio del sistema de Becas y que renunciaron o abandonaron el mismo, podrán solicitar nuevamente beca la cual será analizada en la comisión de Becas.

Art. 74: El alumno becado sólo podrá realizar un (1) cambio de carrera y podrá solicitar la renovación del beneficio sólo si cumple con el rendimiento académico para la carrera por la cual fue becado y con las pautas socioeconómicas establecidas.

Art. 75: En el caso de que un alumno becado finalice sus estudios (se gradúe), se le dará de baja automáticamente en el sistema de becas.

Art. 76: La trasgresión o incumplimiento de las obligaciones que se mencionan en este Reglamento y que sean imputables al becario, podrá ser causa suficiente de caducidad del beneficio, sin perjuicio de las sanciones establecida en el **Art. 77**.

Art. 77: Si en las solicitudes o con posterioridad al otorgamiento de la beca, se comprobara que incurrió en falsedad u omisión, el pedido quedará automáticamente denegado o se dispondrá su inmediata cancelación, pudiendo asimismo efectuarse la denuncia legal que corresponda y las sanciones civiles correspondientes, quedando imposibilitado para solicitar nuevamente Becas en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Las sanciones serán las siguientes:

- a) Suspensión de la Beca en forma temporaria, o en forma definitiva.
- b) Reintegro de lo cobrado indebidamente, actualizado y con los intereses que corresponda, según las normas legales vigentes.
- c) La Comisión informará los incumplimientos y podrá sugerir al Consejo Directivo de cada Unidad Académica la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 9 de la resolución del Consejo Superior 049/01.

DE LA COMISIÓN DE BECAS

Art. 78: La Comisión de Becas estará integrada siguiendo los lineamientos de la conformación del Consejo Superior. Estará conformada por:

- a) Representantes Docentes de cada Facultad (un titular y dos suplentes) propuestos por los Decanos.
- b) Representantes Alumnos por cada Centro de Estudiantes (un titular y dos suplentes) propuestos por el Presidente o la Comisión Directiva.
- c) El Jefe del Departamento de Becas.

Art. 79: Cada representante tendrá voz y voto. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Dicho presidente será elegido anualmente en la sesión posterior a la renovación de sus miembros,

pudiendo ser reelegido. La duración de los miembros de la Comisión de Becas será equivalente a la que tiene en los Consejos Directivos.

Art. 80: Los representantes de los diversos estamentos mencionados anteriormente, serán designados por Resolución Rectoral.

Art. 81: La Comisión de Becas contará permanentemente con el asesoramiento de las Trabajadoras Sociales del Departamento de Becas.

Art. 82: La Comisión de Becas deberá:

- a) Auditar y analizar las solicitudes presentadas por los alumnos de acuerdo a los procedimientos fijados en el presente reglamento.
- b) Cuando resulte necesario, disponer el cese de una de las becas, proponiendo el nuevo beneficiario de acuerdo con el orden de mérito según lo contemplado en el Reglamento de Becas.
- c) Proponer anualmente el apoyo de otras áreas de la Universidad Nacional de Río Cuarto cuando se considere necesario para el buen funcionamiento del Dpto. de Becas.
- d) Proponer anualmente la distribución del monto y número de becas según el presupuesto otorgado.
- e) Elevar anualmente a la Secretaría de Bienestar las necesidades presupuestarias para la partida específica de becas de acuerdo a los estudios que crea conveniente.
- f) Solicitar la incorporación de elementos necesarios para el buen funcionamiento del Departamento de Becas.
- g) Resolver las excepciones en los casos debidamente fundados de acuerdo a los criterios establecidos en la reglamentación.
- h) Resolver toda otra situación relacionada con el tema específico de esta Comisión que no esté previsto en la presente reglamentación.
- i) Aplicar las sanciones planteadas en el **Art. 77** del presente Reglamento.
- j) Proponer modificaciones cuando lo considere pertinente al Reglamento de Becas.

Art. 83: Obligaciones de la Comisión de Becas:

- a) La Comisión de Becas se reunirá tentativamente cada quince días, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias de acuerdo a las necesidades de la Comisión.
- b) Las citaciones las llevará a cabo el Departamento de Becas con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- c) Las reuniones serán de carácter obligatorio para el titular y en ausencia de este deberá asistir el suplente.
- d) El quórum de las reuniones será la mitad más uno. Pasados los quince minutos y no habiendo quórum se sesionará con los miembros presentes. En ambos casos deberán estar presentes al menos un (1) representante de cada claustro. En cada reunión se labrará el acta correspondiente.
- e) En caso de ausencia del Presidente, reemplazará al mismo uno de los miembros presentes a elección de resto de los delegados.

- f) Aquellos asuntos que pudieran plantearse y que no estuvieran contemplados en el presente reglamento serán puestos a consideración de la COMISION DE BECAS y lo resuelto quedará registrado en el libro de actas.
- g) La inasistencia injustificada del titular y/o suplente por dos reuniones consecutivas o 3 alternativas será motivo de comunicación a las autoridades correspondientes y se solicitará su reemplazo.